



Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática por la que se modifica uno de los tribunales calificadoros del proceso selectivo para ingreso, por el sistema de promoción interna, como personal laboral fijo grupos profesionales 1, 2 y 3, en el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Por Resolución de 5 de febrero de 2020, de la Subsecretaría, se convocó proceso selectivo para ingreso, por el sistema de promoción interna, como personal laboral fijo de los grupos profesionales 1, 2 y 3 del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (BOE del 19 de febrero de 2020, num. 43).

En el Anexo III de la citada Resolución, se designó el Tribunal Calificador para los Grupos Profesionales 1, 2 y 3A, que procede modificar en los siguientes términos:

TRIBUNAL CALIFICADOR GRUPOS PROFESIONALES 1, 2 y 3A

TRIBUNAL TITULAR

PRESIDENTA: D^a Blanca Cabrera Andonaegui. Grupo de titulación A1

SECRETARIO: D. Froilán Díez de la Vega. Grupo de titulación A1

VOCAL: D^a Natalia Valbuena Martínez. Grupo de titulación A1

VOCAL: D^a Belén Zapatera Casco. Grupo de titulación A1

VOCAL: D. Carlos Zarco Ibáñez. Grupo de titulación A1

TRIBUNAL SUPLENTE

PRESIDENTE: D. Jorge Prieto Ramos. Grupo de titulación A1

SECRETARIA: D^a Consuelo Rivas García. Grupo de titulación A1

VOCAL: D. Enrique Muñoz Ariza. Grupo de titulación A1

VOCAL: D. Rafael Luis Vallejo Velasco. Grupo de titulación A1

VOCAL: D^a Margarita Tapia Cuajapé. Grupo de titulación A1

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Subsecretario del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática en el plazo de un mes o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.i y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

EL SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES MEMORIA DEMOCRÁTICA

P.D.(Orden PRA/456/2018, de 3 de mayo, apartado vigesimoquinto b)

EL GERENTE

FIRMADO DIGITALMENTE - I

Ernesto Abati García-Manso